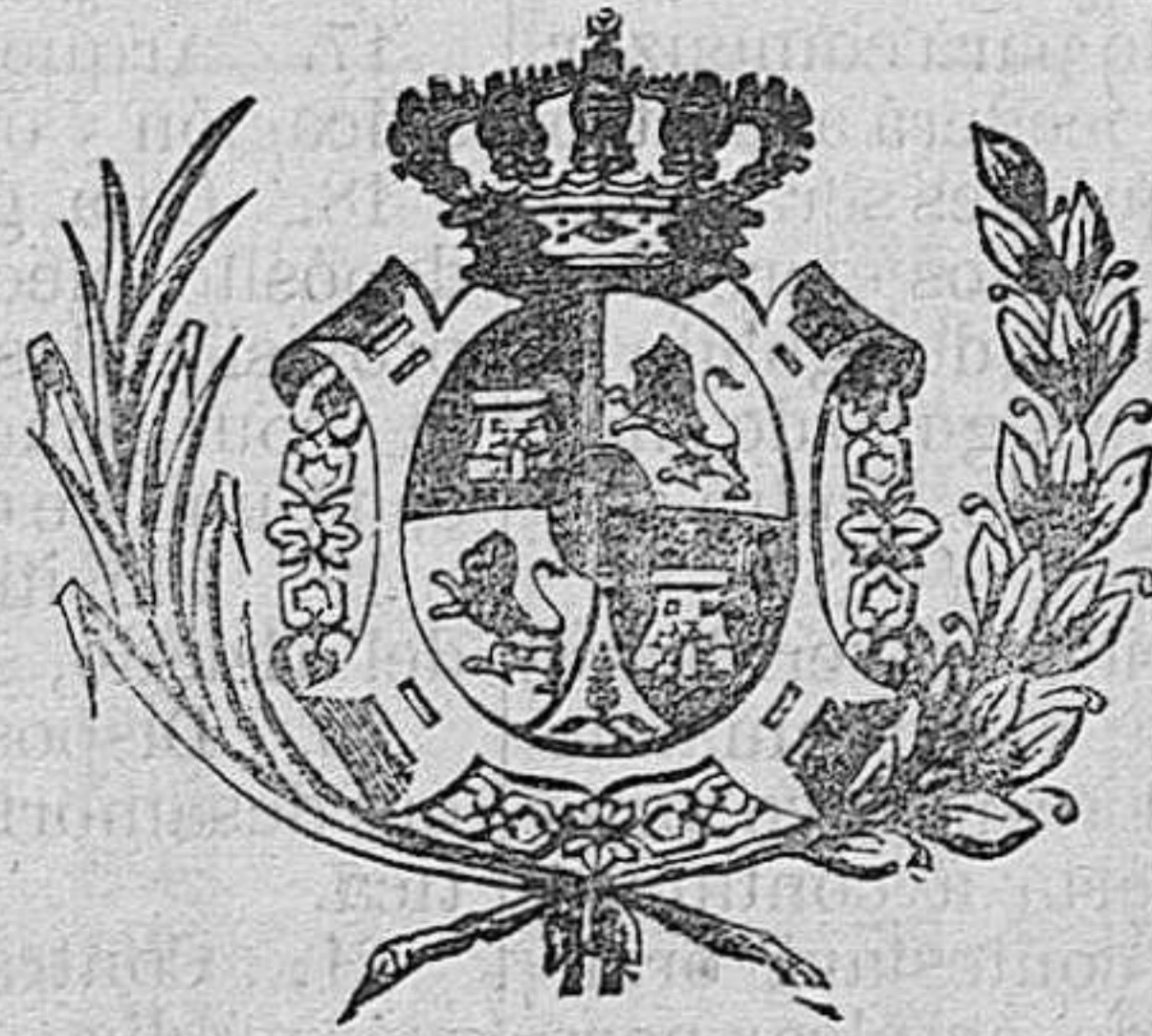


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 2º días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para asegurar el recto cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sin que lo desvirtúen interpretaciones no conformes con el rigor de su texto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas que, en virtud de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han de designar el personal de la Administración económica central apto para el ascenso por el turno extraordinario de mérito, las constituirán:

A. En la Subsecretaría, el Inspector general de la Hacienda pública; el Oficial mayor de este Ministerio; los Inspectores de Hacienda y los Oficiales de Secretaría, presididos por el Subsecretario.

B. En la Intervención general de Administración del Estado, los Jefes de Administración de la misma; los de la Contaduría general de la Deuda pública; de la Intervención Central; de la Intervención de Clases pasivas y de las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, y el Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Interventor general.

C. En la Dirección general del Tesoro, los Jefes de Administración de la misma; el Administrador y el Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; los Ordenadores de pagos de los Ministerios; el Tesorero Central y el Cajero de la Tesorería Central, presididos por el Director general del Tesoro.

D. En los demás Centros, los Jefes de Administración de los mismos, bajo la presidencia del Jefe superior respectivo.

Segunda. Las expresadas Juntas harán también la designación de méritos de los Jefes de las dependencias provinciales en los respectivos ramos que tengan categoría

inferior á la de Jefe de Administración, y de los demás Jefes de Negociado de las mismas, á fin de que puedan obtener unos y otros el ascenso por el mencionado turno.

Tercera. Las Juntas provinciales que han de designar el personal de la Administración económica provincial apto para ascender por el turno de mérito, las constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Tesorero, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Administrador especial de Rentas arrendadas.

Cuarta. Tanto las Juntas centrales, como las provinciales á que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto, formarán durante el mes de Enero de cada año listas generales de los funcionarios que reúnan las circunstancias determinadas en dicha disposición, pertenecientes á cada escalafón y clase, y las remitirán en los cinco primeros días del mes siguiente á la Subsecretaría de este Ministerio debidamente autorizadas.

Quinta. No podrán ser comprendidos en listas de méritos los funcionarios que hubieren sufrido durante el año anterior á la formación de aquéllas alguna corrección disciplinaria.

Sexta. La Subsecretaría, luego de examinar las listas de méritos recibidas, tanto de las Juntas centrales como de las provinciales, procederá á la formación de las definitivas, dividiéndolas en dos clases, por orden de categorías y sueldos, dentro de cada ramo; una comprensiva de los funcionarios que presten sus servicios en la Administración Central, y otra de los adscritos á las oficinas provinciales, agrupados por dependencias.

Séptima. En el turno extraordinario de mérito para cubrir las vacantes naturales que ocurran desde la clase de Oficiales quintos hasta la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, se correrá toda la escala en la forma siguiente:

a) Si la vacante ocurriese en la Administración Central, será cubierta con un funcionario de la clase inferior inmediata que figure en la lista de méritos del respectivo Centro, corriéndose la escala en igual forma hasta el ascenso á Aspirante de primera clase.

b) Si en la clase inferior inmediata á la de la plaza vacante, ó en cualquiera de las intermedias, no existiere funcionario apto para el ascenso por este turno, ó si ninguno de los comprendidos en lista

reuniese dos años de servicios efectivos en la clase, se proveerá la vacante con un funcionario de los que figuren en las listas de méritos formadas en las dependencias provinciales del mismo ramo, continuando luego abierto el turno en la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante natural hasta completar todos los grados de la escala.

c) Si no hubiese ni en la Administración Central ni en la provincial funcionarios que puedan ascender por el mencionado turno, se considerará éste interrumpido y se proveerá la vacante por el turno de antigüedad de la clase inmediata, abriéndose de nuevo el de mérito para los que figuren en las clases inferiores.

d) Si la vacante natural se hubiere producido en alguna dependencia de la Administración provincial, y dentro de la misma no existieran funcionarios con derecho á obtener el ascenso por turno de mérito, será aquélla cubierta con un funcionario de los que figuren en las listas de las dependencias del mismo ramo en otras provincias. Si no existiere en ninguna de ellas funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, se elegirá á uno de los que figuren en las listas del Centro á que corresponda el ramo, continuando abierto el turno para la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante en la forma indicada anteriormente.

e) Cuando se trate de vacante natural de Jefe de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá al que deba ser ascendido en turno de mérito, pero la nueva vacante que resulte será cubierta en la dependencia donde hubiere ocurrido aquélla, en los términos que se dejan determinados en los párrafos precedentes.

Octava. El ascenso por el turno extraordinario de mérito podrá ser renunciado cuando lleve consigo el cambio de residencia. En este caso se designará para la vacante á otro funcionario de la misma clase que figure en la lista de méritos del Centro ó dependencia respectivos, observándose en este punto las disposiciones contenidas en la regla anterior.

Novena. Los empleados adscritos á las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso que figuren incluidos en el escalafón de los funcionarios administrativos serán considerados para los efectos del turno extraordinario de mérito como de la planta de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo la Junta de Jefes tener en cuenta para

la designación de méritos los informes que acerca de esos empleados faciliten los Jefes de los expresados Centros.

Aquellos de dichos funcionarios que presten sus servicios en provincias se considerarán adscritos para los mismos efectos á las plantas de las Secretarías de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Décima. El Tribunal de exámenes de aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, se compondrá del Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; del Director general del Tesoro, y del Interventor general de la Administración del Estado, como Vocales y del Inspector general de la Hacienda pública, que actuará de Secretario.

La convocatoria para los exámenes se hará por el Presidente del Tribunal durante la primera quincena del mes actual, acompañando á ella el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios, previamente aprobado por este Ministerio.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los exámenes se verificarán en los quince primeros días de Febrero, y una vez terminados, formará el Tribunal una lista de los 50 aspirantes de cada clase que hayan demostrado mayor suficiencia, colocándolos por orden riguroso de mérito. Los que figuren en la lista serán nombrados por ese mismo orden, para las vacantes que vayan ocurriendo.

Se procurará anunciar las convocatorias con la periodicidad necesaria para que la lista de aspirantes contenga siempre por lo menos cinco individuos de cada clase que puedan cubrir por el turno correspondiente las vacantes que ocurran.

Undécima. Las Juntas que según el art. 16 del repetido Real decreto han de determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberán figurar en los escalafones, y revisar los expedientes personales de los mismos y de todos los empleados de Hacienda en la Península, las constituirán: para los Jefes de Administración y de Negociado, el Inspector general de la Hacienda pública y el Oficial mayor, presididos por el Subsecretario; para los Oficiales, el Oficial mayor y el Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría, bajo la presidencia del Inspector general; y para

los aspirantes á Oficial y el personal subalterno, tres Jefes de Negociado del respectivo Centro, haciendo de Presidente el de más categoría y antigüedad. Los Negociados del personal facilitarán á las expresadas Juntas los expedientes personales de los funcionarios activos y cesantes que figuren en los escalafones procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y aquéllas podrán reclamar, por conducto del Subsecretario, de las oficinas en que se encuentren todos los antecedentes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Del resultado que ofrezca la revisión encomendada á las Juntas se extenderá la oportuna acta, que será elevada á este Ministerio ó á los Directores generales respectivos por los Presidentes de aquéllas, antes precisamente del día 1.º de Febrero.

Duodécima. Los funcionarios que desempeñen en comisión destinos de categoría y clase inferior á la que hubieran alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo, ocupando el lugar que les corresponda, con arreglo á la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla, se les contará también el tiempo efectivo que hubieren servido en los destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos.

Décimatercera. Los empleados que desempeñen cargos para los cuales hayan tenido que prestar fianza, no podrán ser trasladados á otros destinos de su correspondiente clase y categoría más que á su instancia, ó en virtud de expediente en que se justifique la necesidad de la traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 del actual, se convoca á exámenes para el ingreso en la Administración de la Hacienda pública, con la categoría de Oficiales de cuarta y de quinta clase, que se verificarán en este Ministerio el día 15 de Febrero y los sucesivos, en el local de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con las formalidades determinadas en la citada disposición, y sujetándose á los programas que á continuación se insertan, aprobados por Real orden de esta fecha.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios, deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta clase, bien el título académico de estudios superiores ó la certificación de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición, bien el título justificativo de haber desempeñado durante dos años el empleo de Oficial de quinta clase de la Hacienda pública.

Los aspirantes á plazas de Oficiales de quinta clase acompañarán á la solicitud copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo, para acreditar ser mayores de diez y seis años; pudiendo acompañar también los títulos que les dan el derecho de preferencia á que se refiere el arti-

culo 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre próximo pasado.

En el día señalado para comenzar los exámenes se procederá al sorteo de los aspirantes, quienes serán llamados para practicar los ejercicios por el orden que haya designado la suerte. Si convocado alguno de ellos no se presentase, se le tendrá por desistido del examen.

El ejercicio teórico se verificará sacando á la suerte el examinando tres preguntas del respectivo programa, que se inserta á continuación, á las cuales contestará oralmente, no pudiendo emplear para cada una de las contestaciones más de diez minutos.

Las contestaciones serán tomadas taquígraficamente, y una vez terminados los exámenes se harán públicas las de los aspirantes aprobados.

Los que lo hayan sido en el primer ejercicio practicarán el segundo por el mismo orden establecido para aquél.

El segundo ejercicio se verificará en un sólo acto, concediéndose á cada aspirante á Oficial de cuarta clase el plazo de dos horas para practicar las dos pruebas en que aquél se divide, y á los aspirantes á Oficiales de quinta clase el de una hora para todas las materias.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Augusto González Besada.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN PLAZAS DE OFICIALES DE CUARTA CLASE DE LA HACIENDA PÚBLICA

Ejercicio teórico.

1.º Organización política y administrativa de España.

2.º Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

3.º Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.º Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.º Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.º Del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.

7.º Del recurso contencioso administrativo, y requisito previo para su interposición.

8.º Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.º Clasificación de las contribuciones é impuestos en general, y disposiciones vigentes en cada uno de ellos.

10.º Presupuestos generales del Estado: su formación, estructura y duración.

11.º Sistemas diversos de contabilidad: contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Explicación de cada una de ellas.

12.º Concesión de suplementos de crédito y de créditos extraordinarios. Disposiciones vigentes en la materia.

13.º Distribución mensual de fondos y ordenación de pagos del Estado.

14.º Cuentas que se rinden por la Administración económica provincial.

15.º Enumeración y descripción de los libros de contabilidad en las oficinas provinciales de Hacienda.

16.º Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos y pagos por

el Estado. Mandamientos de ingreso y de pago.

17. Arqueos: su definición, clasificación y objeto.

18. Caja general de Depósitos: depósitos necesarios, voluntarios y provisionales. Formalidades para la consignación y devolución de cada uno de éstos.

19. Clasificación de los bienes del Estado, según su procedencia.

20. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

21. Contratos de obras y servicios públicos.

22. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.

23. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Ejercicio práctico.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas siguientes, sacada á la suerte.

1.ª De Tesorería.

2.ª De rentas públicas.

3.ª De Gastos públicos.

4.ª De Fabricación.

5.ª De Consignaciones.

6.ª De Administración.

7.ª De Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte. Propuesta de resolución en uno de los expedientes que se enumeran á continuación, sacado también á la suerte:

1.º Reclamación de agravios por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

2.º Idem id. por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

3.º Expediente de defraudación del impuesto del Timbre.

4.º Expediente de investigación por detentación de bienes desamortizados.

5.º Expediente de fallidos de la contribución territorial.

6.º Recurso de alzada contra el fallo de primera instancia dictado en expediente sobre clasificación de derechos pasivos.

7.º Recurso de queja contra la Administración económica provincial.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN PLAZAS DE OFICIALES DE QUINTA CLASE DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Ejercicio teórico.

1.º Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.

2.º Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

3.º Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

4.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Contribuciones.

5.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades.

6.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Rentas arrendadas.

7.º Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

8.º Deberes y atribuciones de los Oficiales de Hacienda.

9.º Deberes y atribuciones de los subalternos.

10.º Deberes y atribuciones de los Recaudadores de la Hacienda.

11.º De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

12.º De los mandamientos de pago y talones de cuenta corriente con el Banco.

13.º Direcciones generales y demás dependencias que constituyen

la Administración Central de la Hacienda pública.

Ejercicio práctico.

Escritura al dictado, formación de un estado y redacción de un mandamiento de pago ó de ingreso, y extracto de un expediente.

Madrid 8 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

(«Gaceta» núm. 9 de 9 de Enero)

Quinta sección.

Número 71.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Con esta fecha ha tomado posesión D. Vicente de Lafuente y Querol, del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, del partido judicial de Lorca.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 10 de Enero de 1903.—El Administrador, F. Martínez Orozco.

Número 2.391.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—3.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ERA ALTA					
11766	Antonio Espinosa Córdoba.	2'62	9	Blas Rodríguez.	13'07
68	Antonio Pugante Sánchez.	4'19	18	Diego Córdoba.	7'85
70	Antonio Hernández Rodríguez.	2'30	19	Eugenia Bastida Mora.	20'27
71	Antonio Ruipérez.	3'93	28	Fulgencio Munuera.	8'19
72	Antonia Gómez, viuda.	2'46	29	Francisco Carrillo Orenes.	13'70
76	Antonio García Sandoval.	2'62	30	Francisco López Manchado.	12'40
79	Antonio Campillo García.	5'03	31	Francisco Cascales.	4'25
81	Antonio García Sandoval.	2'46	32	Francisco Alarcón Pujante.	8'80
85	Ana María Piqueras.	1'96	34	Francisco Costa.	3'93
86	Antonio Pellicer.	6'55	39	Francisco López Mercader.	8'89
806	Antonio Sánchez Martínez.	5'96	38	Francisco Soto Carrillo.	2'11
9	Antonio Muñoz Martínez.	3'40	39	Francisco Sáez.	2'89
10	Andrés Martínez Poveda.	3'40	70	José Hernández Hernández.	10'46
11	Antonio Llorca Calatayud.	12'23	74	José Alburquerque.	5'35
33	Catalina Pagán Murcia.	2'30	76	Joaquín Luis Molinero.	2'95
34	Carmen Vera.	6'18	78	José Gómez Vicente.	2'62
40	Diego Pellicer Pérez.	1'96	79	Juan José Viguera.	5'57
43	Diego Pellicer Frutos.	1'96	81	Josefa Parraga.	3'27
52	Francisco Pellicer Pugante.	2'62	87	José Ortuño Serma.	4'26
58	Fulgencio Martínez García.	2'90	86	José Sandoval.	2'08
56	Francisco Barceló Hernández.	7'97	88	Juan Viguera Hermanos.	4'91
63	Francisco Gálvez Albuquerque.	2'90	89	Juan Guzmán Martínez.	2'52
64	Francisco Martínez Sánchez.	9'89	97	José Fenor Ramírez.	1'96
65	Francisco Monteagudo.	2'48	98	José González López.	7'87
67	Francisco Romero Navarro.	3'99	703	Juan José Pujante Viguera.	2'30
69	Francisco Barceló López.	10'93	6	José Ródenas, su viuda.	2'07
74	Francisco Pellicer.	5'90	7	José Montesinos Guillamón.	9'78
75	Francisco Romero.	4'99	10	José Pellicer.	4'92
76	Francisco Carrillo Sánchez.	4'99	18	José Montesinos.	4'04
93	Francisco Hernández Pugante.	1'96	21	José Ballester Iniesta.	3'78
96	Francisco Marín Hernández.	3'99	22	José García Campillo.	2'62
99	Francisco Hernández Sánchez.	2'08	27	Juan Ortuño Cascales.	4'59
901	Francisco Pellicer Rodríguez.	5'62	30	José Castillo Pujante.	6'89
3	Francisco Hernández Manzano.	4'97	56	José Corbalán Jiménez.	4'31
19	Herederos de Manuel Romero.	6'06	81	Juan Ferrer Jiménez.	5'25
23	José España Tovar.	8'26	86	Juan Hernández Valverde.	3'61
25	José Alcaraz Zapata.	4'24	93	José Hernández Flores.	5'45
26	José Moreno Alarcón.	5'63	804	Luis Ortiz Lorente.	2'62
27	Joaquín López Munuera.	2'62	6	Mariano Illán Pellicer.	1'96
31	José Navarro Melgarego.	2'46	9	Miguel Viguera Martínez.	2'74
39	Juan Martínez Torres.	7'54	24	Pedro Sánchez Caballero.	1'96
40	José Moreno Molina.	4'31	28	Pedro Martínez Gallego.	3'45
44	Juan Salinas Gómez.	4'31	33	Pedro Martínez Conesa.	2'89
45	Juana Serrano.	2'30	44	Ramón García.	2'12
46	José Roca Roca.	3'61	49	Salvador Sandoval.	3'33
47	José Blanco.	2'46	55	Serafin Martínez Rodríguez.	7'33
49	Juan Gálvez González.	4'91	66	Tomás López Martínez.	10'78
50	Josefa Olmos, viuda.	17'39	68	Viuda de Pedro Parraga.	4'26
52	José González Agüera.	2'62	69	Viuda de Francisco Ortuño.	5'84
56	José González Iniesta.	2'23			
57	Juan José Campillo.	5'62	PUEBLA DE SOTO		
62	Juan Pellicer.	3'27	13091	Antonio Martínez Marín.	3'55
64	José González.	4'53	92	Alejandro Ortiz Buitrago.	3'28
78	Juan Parra González.	1'96	94	Andrés Cuello.	4'09
96	José Antonio López González.	4'25	101	Antonio Ibáñez López.	1'86
98	Juan Sánchez Bastida.	4'63	8	Antonio Pujante Gómez.	2'79
99	Juan López Cánovas.	8'08	12	Antonio Orenes Rodríguez.	2'62
12001	José Monteagudo.	7'21	21	Concepción Manzano.	23'23
2	Josefa Martínez Moreno.	7'06	26	Diego Martínez Fenor.	3'80
4	José Mendoza Madrid.	3'28	27	Diego Marín Cascales.	2'09
13	José Blanco España.	1'85	34	Francisco Manzano Alburquerque.	8'81
15	Josefa Córdoba.	4'53	35	Francisco Martínez García.	14'70
19	José Galera Pugante.	3'61	39	Francisco Aroca Muñoz.	1'96
20	Josefa Martínez Martínez.	4'30	40	Francisco Manzano Monreal.	3'61
29	José Ruiz Muñoz.	2'30	42	Francisco López López.	12'68
32	Juan Pérez Sánchez.	11'17	44	Francisco Manzano Meseguer.	6'23
58	Miguel Martínez Vera.	9'35	53	Francisco Rodríguez Martínez.	3'27
59	María Martínez.	2'73	57	Francisco López Martínez.	2'62
61	Mateo Martínez Vera.	18'69	73	Francisco Martínez Manzano.	10'21
63	Miguel Martínez Carrasco.	1'76	78	Ginés Sáez Hurtado.	2'30
68	Miguel Vera Jiménez.	3'12	78	Herederos de Francisco López.	6'22
71	María Franco Peréz.	7'54	75	José García Gallardo.	3'28
85	Miguel Alcaraz Campillo.	3'01	77	José Martínez Toledo.	10'77
95	Pedro Tortosa Teruel.	10'77	78	José Francisco García.	13'07
103	Rafael Martínez.	2'62	80	José Sánchez Manzano.	5'03
8	Salvador Escudero.	4'25	87	Josefa Martínez, viuda.	6'23
11	Sebastián Campillo.	5'70	82	José López Pastor.	5'03
14	Tomás Pérez Nadal.	3'22	84	Juan Sánchez Hernández.	2'46
21	Teresa López.	10'12	85	José Fenor Martínez.	5'90
23	Viuda de Pedro Marcos.	4'91	87	José Zamora Martínez.	4'93
25	Viuda de Juan Antonio Blanco.	7'21	89	Juan Jiménez Martínez.	3'02
NONDUERMAS			93	Juan Antonio Barceló López.	14'87
12562	Antonio Córdoba Sánchez.	9'98	96	Juan Ballester López.	3'01
63	Antonio Iniesta Martínez.	8'84	202	Juan García Cárceles.	1'96
64	Antonio López Martínez.	2'40	3	Juan Jiménez Carrillo.	2'13
66	Antonio Zamora Pujante.	2'95	4	Julián Tovar Victoria.	6'23
68	Antonio José Laborda.	13'87	12	José Antonio Manzano Marín.	2'95
72	Antonio Mirete.	7'66	21	José Teruel Martínez.	3'01
76	Antonio Soto.	4'04	23	Josefa Manzano Ortuño.	12'09
82	Andrés Hernández Aznar.	3'73	26	Juan Manzano Martínez.	2'74
84	Antonio Alarcón.	2'46	27	Juan Martínez Hernández.	1'86
602	Antonio Marín Martínez.	2'30	34	Juan Miñano Esparza.	5'35
			45	Luis Guirao Montoya.	2'79
			44	María Martínez, viuda.	4'43
			45	Mariano García del Pino.	3'28

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
49	María Encarnación Zamora.	1'83
54	Pedro y Juan Martínez García.	5'24
56	Pedro Martínez López.	2'62
57	Pedro Manzano Marín.	23'23
59	Pedro Martínez Riquelme.	1'86
62	Roque López (a) Chano.	2'34
67	Tomás Martínez García.	4'43
71	Vicente Martínez Olmos.	2'46
74	Vicente Martínez (a) Orenes.	3'73
73	Vicente Martínez.	6'55
RAYA		
13277	Antonio Pujante.	4'91
82	Antonio Fernández Martínez.	3'93
90	Antonio Espinosa Martínez.	8'47
305	Francisco López Rodríguez.	2'30
7	Francisco Hernández Martínez.	14'43
9	Francisco Martínez López.	3'40
10	Francisco Cánovas Pastor.	3'45
12	Fulgencio Cascáles Hernández.	3'99
16	Francisco Pellicer.	2'34
17	Francisco Hernández Martínez.	6'55
18	Francisco Rodríguez López.	2'30
19	Francisco Hernández.	1'75
31	Francisco Manzano Zamora.	1'83
39	Jerónima López, viuda.	4'92
42	Juan García Avilés.	2'79
43	Juan Félix Munuera.	4'05
49	José Espinosa Planillas.	4'92
51	José Hernández Jiménez.	7'86
52	Juan Hernández López.	6'55
55	José Molina.	2'47
57	José Gallardo.	4'25
61	José Parraga.	4'55
68	José Montoya Franco.	5'24
74	José Pellicer López.	7'53
75	Juan Martínez Hernández.	6'94
82	Juan José Franco.	6'02
87	José Jiménez Parraga.	3'27
95	José Hernández García.	3'93
404	José Molina Ruipérez.	6'86
12	Miguel Viguera.	6'06
13	Manuel Torne!	2'46
22	Maria Teruel.	2'46
24	Pascual Conesa Fernández.	3'27
25	Pedro Zamora.	2'47
39	Salvador López Martínez.	1'76
52	Viuda de José Bermejo.	3'90
45	Viuda de José Avilés.	4'59
46	Vicente Orenes Martínez.	2'28

eliminarlos de éste si resultan en aquellos con mejor derecho.
 Bullas 5 de Enero de 1903.—José María Puerta López.
Relación que se cita.
 Cristóbal Clemares Valero, hijo de Antonio y Antonia.
 Ginés Cabrera Fernández, hijo de Francisco y Magdalena.
 Rodrigo López Fernández, hijo de Juan y María.
 Alfonso Sánchez Sánchez, hijo de Mateo y Nicolasa.
 Francisco Navarro Espín, hijo de José y Josefa.
 José Fernández Gil, hijo de Francisco y Ana.
 Juan Guirado Fernández, hijo de José y Maravillas.
 José Sáez Morales, hijo de Pedro e Isabel.
 Silvestre del Rosario, hijo de desconocidos.

Octava sección.
 Número 42.
JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Aguirre Gómez, de veintiocho años, hijo de Fernando y Dolores, soltero, minero, natural de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, vecino de Mazarrón, domiciliado en las Moreras, con instrucción y sin antecedentes penales, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, a contar desde el de la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado a fin de emplazarlo para ante la Superioridad en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de juegos prohibidos; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, mediante a estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana a siete de Enero de mil novecientos tres.—Julio López Pando.—El Actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
Hermosa Ju lith

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º cap. 1.º del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por primera vez a los tres accionistas que a continuación se expresan, para que satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que el citado reglamento indica, les serán caducadas sus acciones.

Pts. Cts.
 D. Rodolfo Doggio, por los dividendos pasivos números 54, 55 y 56. 472 50
 » Benigno Sánchez Risueño, por los dividendos pasivos números

Pts. Cts.
 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. 115 »
 D. Antonio Barrachina, por los dividendos pasivos números 54, 55 y 56. 11 25
 TOTAL. 598 75

Cartagena 14 de Enero de 1903.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Aguirre.—El Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, Arturo Juan Mir.

Anuncios.
A LOS SECRETARIOS
 DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
 DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 17 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección. Número 74.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Número 61.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE AGUILAS

Edicto

Don José Parra Inchaurreandieta, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores de Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial hasta el día 20 del corriente mes, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilas 1.º de Enero de 1903.—J. Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE BULLAS

Se hace saber: Que de conformidad a lo que dispone el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 3 de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, a los mozos que expresa la relación que a continuación se detalla y cuyos paraderos se ignoran; y con el fin de que puedan comparecer el día 21 del actual, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamar en contra, como también a los del sorteo y clasificación de soldados que se verificarán el día 8 de Febrero y el 1.º de Marzo venideros, se les cita por el presente, con apercibimiento que de no comparecer se les declarará prófugos:

A la vez encargo a todos los señores Alcaldes que tengan alistados mozos que sean naturales de esta villa, y hayan nacido en el año 1883, me den conocimiento para